



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 020 00			
DEMANDANTE	Maria Efiginia Coca Pinilla y Otros	DOC. IDENT.	46.676.599 de Chiquinquirá
DEMANDADA	Colpensiones y CAR		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que el Curador ad Litem presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que dio por no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de Miguel Coca Jiménez y Ana Mercedes Pinilla de Coca.

La providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado de fecha Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), remitida este mismo día al correo electrónico de los apoderados de las partes y publicado igualmente en el microsítio del Despacho en la página de la Rama Judicial. Con posterioridad a la notificación de la citada providencia, el día Dos (2) de Agosto del mismo año, el Curador ad Litem de los herederos indeterminados de Miguel Coca Jiménez y Ana Mercedes Pinilla de Coca interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto mencionado de manera precedente, omitiendo lo preceptuado por el artículo 63 C.P.L. y S.S., cuyo tenor literal señala:

"Art. 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es claro que una vez notificado a las partes el auto recurrido, éstas contaban con un término de **DOS (2) DÍAS**, los cuales contarían con fecha de vencimiento el día Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), motivo por el cual se tendrá como extemporáneo el recurso presentado.

Respecto del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, este será concedido conforme a lo establecido en el Art. 65 del C.P.L. y S.S.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el Curador ad Litem de los herederos indeterminados de Miguel Coca Jiménez y Ana Mercedes Pinilla de Coca en contra de la providencia de fecha Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto **SUSPENSIVO**, razón por la cual se ordena la **REMISIÓN** del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO